



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2018-00341-00

Estando las presentes diligencias al Despacho para lo pertinente, una vez efectuado el control de legalidad que debe procurarse dentro de las actuaciones procesales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 12 del artículo 42 del Código General del Proceso¹, en concordancia con el artículo 132 *ibídem*², se observa que el despacho, en audiencia del pasado diecisiete (17) de marzo de la presente anualidad, resolvió dejar sin valor ni efecto la providencia adiada el seis (06) de marzo de dos mil diecinueve, lo anterior a fin de dar aplicación a lo pregonado en el artículo 70 de la ley 1116 de 2006 que a su vez reza:

“En los procesos de ejecución en que sean demandados el deudor y los garantes o deudores solidarios, o cualquier otra persona que deba cumplir la obligación, el juez de la ejecución, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación que le informe del inicio del proceso de insolvencia, mediante auto pondrá tal circunstancia en conocimiento del demandante, a fin que en el término de su ejecutoria, manifieste si prescinde de cobrar su crédito al garante o deudor solidario. Si guarda silencio, continuará la ejecución contra los garantes o deudores solidarios.” (Negrita y subraya fuera del texto original).

Así las cosas, de la actuación surtida en la citada diligencia, se debe decir, que la pregunta de qué trata la norma en cita, fue dirigida de manera errónea, puesto que se cuestionó al demandante: “¿Desea continuar la presente ejecución en contra de DEOGRACIAS CABEZAS PEÑA?”, a lo que el demandante contestó: “Si, deseo continuar con la ejecución en contra de este demandado”, lo que conllevó a ordenar la comparecencia en el asunto del demandado Cabezas Peña, a fin de continuar con la diligencia de que tratan los artículos 372 y 373 del estatuto procesal.

² Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación

De donde, no se advirtió el sentido literal contenido en el artículo 20 de la ley 1116 según el cual: “A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización **no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor.** Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenga a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

El Juez o funcionario competente declarará de plano la nulidad de las actuaciones surtidas en contravención a lo prescrito en el inciso anterior, por auto que no tendrá recurso alguno.” (Negrita y subrayas fuera del texto original).

Así las cosas, es palmario que el interrogante no se planteó en debida forma, si se tiene en cuenta que no era dable dirigirse la pregunta al demandante sobre si continuaba o no la ejecución en contra del señor CABEZAS PEÑA, pues de conformidad con el inciso anterior, dicha actuación quebranta lo que allí se anuncia, y, por ende, hace inminente a una nulidad.

Por lo tanto, con el fin de sanear las actuaciones hasta este momento adelantadas y precaver una eventual nulidad, previo a la continuación de la audiencia fijada en proveído del 07 de mayo hogaño que se encuentra en firme, el despacho adelantará el precitado control de legalidad y tomará las decisiones que corresponden ajustadas a derecho.

En consecuencia, con base en el principio jurisprudencial y doctrinal **“que los autos o actuaciones ilegales en las que se incurra en error no atan al juez ni a las partes”**, el Despacho

RESUELVE:

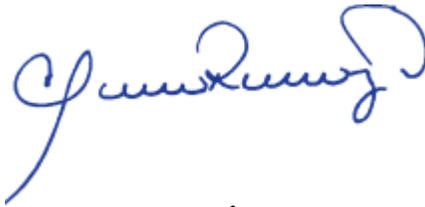
1. Apartarse de los efectos jurídicos del proveído emitido por el despacho en audiencia del pasado diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021), por medio del cual se dio aplicación al artículo 70 de

la ley 1116 de 2006, en lo relativo al contexto de la pregunta planteada por el despacho, tal y como atrás ya se anotó.

2. Colorario de lo anterior, se REQUIERE a la parte demandante, a fin de que: manifieste si desea continuar con la ejecución en contra de la sociedad **MONSTER CLOTHING STORES S.A.S.**, y el señor **FREDY ALEXANDER CABEZAS TORRES**, lo anterior en el término de tres (3) días siguientes a la notificación por estado de este auto.

Por secretaría, póngase en conocimiento de la parte demandante la presente decisión a través del medio más idóneo y eficaz. Y deje constancia del enteramiento al demandante de la presente decisión en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
Juez

OABA

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ,
D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y
Competencia Múltiple**

La anterior providencia se notifica por estado No. 36 del 4 de junio de 2021 , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M.

LIZETH ZIPA PAEZ
Secretaria

Firmado Por:

CLAUDIA YAMILE RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 063 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c58d7be57b3288aca9630ad1f681144b6ce89074b87f2c2fde495f77bc38e2**

Documento generado en 03/06/2021 07:24:02 AM